

CÓDIGO DE CONDUCTA
MEMBRECY TRUST ADVISORS S.A.

Santiago, 12 de julio de 2022

I. INTRODUCCIÓN, OBJETIVO Y ALCANCE DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

El artículo 3 de la ley N° 21.314 y la Norma de Carácter General N° 472 (la “NCG”) emitida por la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”), establecieron nuevas exigencias de transparencia y reforzaron las responsabilidades de los agentes de los mercados, especialmente respecto de las actividades relativas a las asesorías de inversión.

Membrecy Trust Advisors S.A. (la “Sociedad”), a través de su Directorio ha adoptado y establecido el siguiente Código de Conducta (el “Código”), cuyo objetivo es establecer los principios y normas que deben guiar el actuar de la Sociedad y de todos sus gerentes, directores, representantes, ejecutivos y demás funcionarios que presten servicios de asesoría de inversión, especialmente en lo relativo a la prevención, gestión y comunicación de los conflictos de interés. El Directorio revisará (y actualizará en caso de considerarlo necesario) el presente Código a lo menos una vez al año.

II. DEFINICIONES

- a) Asesor o Asesores: significará Membrecy Trust Advisors S.A. o cualquier ejecutivo, empleado o representante de la Sociedad, que actuando en nombre y representación de ésta, realice actividades de asesoría de inversión o recomendaciones relacionadas con ésta en instrumentos financieros de cualquier especie a Clientes.
- b) Autoridad: significará la Comisión para el Mercado Financiero o cualquier otra autoridad que, en virtud de la legislación vigente, tenga facultades para fiscalizar al Asesor.
- c) Cliente o Clientes: significará cualquier persona natural o jurídica a quien la Sociedad le presta o quien requiere de la prestación de servicios de asesoría de inversión.
- d) Ley: significará el marco normativo y regulatorio aplicable a las asesorías de inversión, incluyendo la Ley N° 21.314 y la NCG.
- e) Portafolio: significará el conjunto de activos o instrumentos financieros de propiedad de un Cliente y que se encuentran en una o más cuentas de inversión, a través de uno o más bancos o custodios.

III. NORMAS DE CONDUCTA

1. Alcance

Quedarán sujetos a las disposiciones de este Código los Asesores, quienes deberán actuar de acuerdo a los más altos estándares de integridad personal y profesional en cada actividad que realicen, y especialmente de conformidad con la Ley.

2. Requerimientos de la Autoridad

Los Asesores deberán entregar a la Autoridad la información requerida por ésta de manera

oportuna y completa, mantener plena disposición ante cualquier requerimiento que le efectúe y relacionarse con ella de manera transparente, eficiente y colaborativa con el objeto de dar cabal cumplimiento con los objetivos de fiscalización establecidos por la Ley.

3. Deber de responsabilidad y Manual de Políticas, Procedimientos y Controles

Los Asesores asumirán total responsabilidad individual por las recomendaciones que entreguen a los Clientes en el marco del proceso de una asesoría de inversión. Para estos efectos, la Sociedad ha establecido y puesto a disposición de cada uno de los Asesores un Manual de Políticas, Procedimientos y Controles de la Sociedad, el cual se adjunta como Anexo A al presente Código.

Los Asesores deberán actuar siempre resguardando y anteponiendo los intereses de los Clientes y de la Sociedad a los suyos, sin intentar obtener ningún tipo de ventaja personal en desmedro de ellos.

Los Asesores, en todo momento, deberán:

- a. Cumplir con las capacitaciones, certificaciones y demás requisitos establecidos en la Ley para la realización de las actividades de asesoría de inversión.
- b. Tener las competencias y conocimientos necesarios y apropiados respecto de los instrumentos financieros sobre los que versan las asesorías.
- c. Abstenerse de divulgar datos personales e información confidencial relativa a Clientes y sus Portafolios.
- d. Velar por mantener un clima laboral correcto y adecuado para el correcto desarrollo de sus labores.
- e. Actuar considerando y aplicando los principios de probidad, reserva y prudencia, con respeto, de manera responsable y transparente.

4. Conflictos de interés

El Asesor deberá privilegiar siempre los intereses y necesidades de cada Cliente, previniendo, resolviendo y comunicando al Cliente de manera adecuada y al momento de prestar la asesoría, todo conflicto de interés, costos y riesgos inherentes a las recomendaciones que preste en el marco de una asesoría de inversión.

Se entenderá como conflicto de interés cualquier circunstancia, hecho, interés comercial, relación contractual, personal, de parentesco, afectiva o societaria de algún Asesor, que pudiere influir en la toma de decisiones objetivas, interferir o alejarse del mejor interés de los Clientes o de la Sociedad, por existir respecto de dicho Asesor, un beneficio o interés de carácter económico o de cualquier otra naturaleza, que pudiere beneficiarlo de manera directa o indirecta.

Los Asesores no podrán realizar ninguna operación ni acto en que exista un conflicto de interés, debiendo abstenerse de efectuar cualquier tipo de recomendación de inversión que pueda implicar un potencial conflicto de interés, deberán siempre mantener plena independencia en su juicio y en las recomendaciones que realicen. Sin perjuicio de lo anterior, no constituirá conflicto de interés el

caso en que los Asesores reciban pagos o rebates de parte de los emisores o instituciones cuyos instrumentos financieros recomienden a los Clientes, siempre y cuando tales Asesores no cobren suma alguna a los Clientes por los servicios de asesoría prestada, o haciéndolo, éstos hayan sido informados previamente y por escrito de esta situación.

En caso de duda respecto de si la realización de una determinada recomendación de inversión pudiera conllevar un conflicto de interés, ya sea actual o potencial, el Asesor deberá comunicarlo a su superior jerárquico, o en su defecto al Gerente General, previo a la ejecución de cualquier acto o recomendación que pudiera verse afectada por ella. Dicho superior jerárquico deberá reportar esta circunstancia al Gerente General, quien adoptará las medidas necesarias para resguardar el cumplimiento de este Código en todo momento.

5. Forma de actuación de los Asesores

La actividad principal de la Sociedad es la prestación de servicios de asesoría de inversión para sus Clientes, mediante recomendaciones de inversión, las cuales deberán constar siempre por escrito y contener una explicación clara y razonada respecto de sus fundamentos, costos y riesgos. Son los Clientes quienes tienen siempre la decisión de final de inversión, la cual podrá estar o no basada en las recomendaciones de inversión emitidas por los Asesores.

Sin perjuicio de lo anterior, los Asesores podrán tener poder de representación por parte de los Clientes que así lo requieran, para operar o dar instrucciones sobre las cuentas de inversión de tales Clientes, pero deberán ceñirse estrictamente a las definiciones o instrucciones recibidas por ellos y no podrán ejercer una administración discrecional de los activos de los Clientes, excepto en aquellos casos en que alguno de ellos así lo haya solicitado previamente.

De conformidad con la Sección II de la NCG, la Sociedad pondrá a disposición del público a través de la página web www.addwise.cl los perfiles académicos y profesionales de los Asesores y el número de horas de capacitación que han completado satisfactoriamente, así como la identificación de las entidades que han tenido a cargo la evaluación del grado de aprendizaje de las materias que dichas personas han cursado; y las materias sobre las que han versado dichas capacitaciones.

6. Deber de actuar en forma leal y transparente

Los Asesores no podrán ofrecer ni otorgar beneficios que sean contrarios a las buenas prácticas corporativas para captar ni mantener Clientes. Tampoco podrán realizar publicidad que sea equívoca, o que pueda inducir a error respecto de la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías, fiscalización o cualquier otra característica de los productos o servicios recomendados ni respecto de quien preste la recomendación.

El Asesor se abstendrá de difundir rumores, dar señales o información falsa o confidencial que distorsione el proceso de formación de precios o que pueda afectar las decisiones de inversión de los Clientes.

7. Deber de confidencialidad

El Asesor mantendrá y guardará estrictamente el deber de confidencialidad con los Clientes, respecto de sus datos personales, características financieras, operaciones de inversión y los montos que ellas involucran.

No se entenderá como información confidencial aquella información:

- a. Que sea de dominio público o llegue a serlo posteriormente, sin que medie incumplimiento o infracción al presente Código por parte del Asesor.
- b. Que haya sido requerida por la autoridad competente o producto de un procedimiento judicial o administrativo, en cuyo caso podrá revelar sólo aquella parte que haya sido requerida.
- c. Cuya publicación o divulgación haya sido aprobada por escrito por parte del Cliente.

8. Reclamos de Clientes

El Asesor deberá poner en conocimiento del Gerente General de la Sociedad de forma inmediata cuando tenga conocimiento de cualquier reclamo que le hubiere formulado algún Cliente, por cualquier vía, con el objeto que la Sociedad pueda adoptar las medidas correctivas necesarias para dar una pronta solución al reclamo presentado.

El Gerente General de la Sociedad deberá llevar un registro de cada reclamo realizado, el cual contendrá el nombre, cédula de identidad, correo electrónico del reclamante y el contenido de dicho reclamo. La Sociedad, a través de sus ejecutivos o del Gerente General, dará respuesta a los reclamos que se hagan, a más tardar dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se hubiere recibido el reclamo.

9. Prevención de delitos

Los Asesores participarán únicamente en negocios legítimos y conforme a la Ley, manteniendo los más altos estándares de calidad y servicio y actuando siempre en un marco de competencia leal, justa y abierta. Se considerarán negocios ilegítimos todos aquellos que estén prohibidos por Ley o que sean contrarios a los estatutos y demás normas internas de la Sociedad. Tampoco participarán ni entablarán relación alguna con personas naturales o jurídicas, sean Clientes, inversionistas o proveedores, si sospechan que el dinero o los servicios ofrecidos por ellos son producto de actividades ilegales o ilegítimas.

El Asesor que tenga conocimiento de transacciones sospechosas en el marco de su relación con Clientes, proveedores u otros empleados de la Sociedad, deberán notificar en forma inmediata de tal situación al Gerente General y deberán abstenerse de ejecutar cualquier acto relativo a dicha transacción hasta que el Gerente General haya tomado las medidas correspondientes.

Los Asesores estarán debidamente informados respecto del contenido, objetivo y alcances de la

Ley N° 20.393, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus modificaciones, y darán estricto cumplimiento a sus disposiciones y a todas las demás normas que le fueren aplicables. Los ejecutivos que la Sociedad contrate para la prestación de los servicios de asesoría de inversión tomarán todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar el cumplimiento de la normativa señalada, de los estándares de probidad y de las buenas prácticas morales y éticas que ésta exige.

Durante la vigencia de la relación contractual con el Cliente, la Sociedad o cualquiera de sus empleados estarán obligados a informar al Gerente General, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, cualquier circunstancia que implique o pueda implicar un incumplimiento a la Ley N° 20.393, con el objeto que se tomen inmediatamente todas las medidas necesarias para subsanar dicho incumplimiento.

10. Regalos o compensaciones

Los Asesores no podrán aceptar beneficios personales, regalos, dádivas ni compensaciones económicas de ningún Cliente, proveedor ni de ninguna otra persona natural o jurídica con la cual se relacionen en el desempeño de sus funciones, salvo que dichos beneficios, regalos, dádivas o compensaciones se realicen excepcionalmente o de conformidad con la costumbre, en cuyo caso no podrán exceder el valor total de \$500.000.

No se considerarán como beneficios personales, regalos, dádivas ni compensaciones económicas las invitaciones a actos sociales, conferencias, seminarios u otro tipo de actividades formativas, de desarrollo profesional o informativas, las invitaciones a almuerzos o comidas profesionales los regalos de carácter publicitario que se realicen en forma masiva o a un grupo de personas en que el Asesor respectivo no represente una parte significativa.

11. Información privilegiada

Los Asesores guardarán estricta reserva de la información privilegiada a que tengan acceso debido a las actividades que desarrollen, y no podrán utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni podrán adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales realicen recomendaciones de inversión a los Clientes.

La Sociedad podrá, excepcionalmente, invertir en los mismos instrumentos cuya inversión recomiende a los Clientes, siempre y cuando informe de esta situación por escrito a tales Clientes, previo a la materialización de la referida inversión.

Para los efectos de este Código, se entenderá por información privilegiada: (i) cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos; o (ii) aquella que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

12. Infracciones y sanciones

Toda infracción al presente Código será puesta en conocimiento del Gerente General de la Sociedad, quien resolverá aplicando las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las demás acciones civiles o penales que procedan.

ANEXO A

MANUAL DE POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES DE MEMBRECY TRUST ADVISORS S.A.

I. Introducción

En cumplimiento con el inciso sexto del artículo 3° de la Ley N° 21.314 y la Norma de Carácter General N° 472 (la “NCG”) emitida por la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”), Membrecy Trust Advisors S.A. (la “Sociedad”), a través de su Directorio ha adoptado y establecido el siguiente manual de políticas, procedimientos y controles (el “Manual”) cuyo objetivo es: (i) implementar disposiciones tendientes a resguardar que toda opinión, recomendación o información que los directores, representantes, ejecutivos y otros funcionarios de la Sociedad difundan o entreguen a sus clientes, por cualquier medio, respecto a decisiones de inversión para mantener, adquirir o enajenar productos o servicios relacionados con la inversión, no contenga declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, o que sean equívocos o puedan causar confusión acerca de la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías, fiscalización o cualquier otra característica de tales productos o servicios, o aquellas relativas a quienes los presten; y (ii) establecer lineamientos generales de las políticas y procesos relativos a la relación con los Clientes de la Sociedad, elaboración de recomendaciones de inversión y desarrollo profesional de ejecutivos.

II. Definiciones

- a) Asesor o Asesores: significará Membrecy Trust Advisors S.A. o cualquier ejecutivo, empleado o representante de la Sociedad, que actuando en nombre y representación de ésta, realice actividades de asesoría de inversión o recomendaciones relacionadas con ésta en instrumentos financieros de cualquier especie a Cliente.
- b) Cliente o Clientes: significará cualquier persona natural o jurídica a quien la Sociedad le presta o quien requiere de la prestación de servicios de asesoría de inversión.
- c) Portafolio: conjunto de activos o instrumentos financieros que son de propiedad de un Cliente y que se encuentran en una o más cuentas de inversión, a través de uno o más bancos o custodios.

III. Relación con el Cliente

Cada Cliente de la Sociedad será atendido por un ejecutivo y/o un Asesor. El Gerente General de la Sociedad llevará un registro de los Clientes que contendrá la información relativa a los respectivos ejecutivos y/o Asesores a cargo de dicha relación.

1. Contrato de asesoría

Previo a la prestación de los servicios de asesoría de inversión, la Sociedad deberá celebrar con

el Cliente un contrato de prestación de servicios de asesoría de inversión (el “Contrato”), el cual podrá ser suscrito de manera física o electrónica de conformidad con la ley N° 19.799, el cual establecerá de manera clara los términos y condiciones bajo las cuales se prestarán los servicios de asesoría al Cliente, así como las obligaciones y responsabilidades del Asesor y el Cliente.

2. Prestación de la asesoría

Una vez suscrito el contrato referido precedentemente, el Asesor deberá observar los siguientes procedimientos en la prestación de los servicios de asesoría:

- a. **Determinación del perfil de riesgo:** El Asesor definirá, en conjunto con el Cliente y a partir de los requerimientos y objetivos de inversión que éste le indique, el perfil de riesgo del Cliente. Para lo anterior se tendrá en consideración las necesidades de ahorro, inversión y liquidez del Cliente, el horizonte de inversión y cualquiera otra restricción o elemento relevante que sea informado por el Cliente.
- b. **Recomendación de inversión y diseño del Portafolio:** Establecido el Perfil de Riesgo del Cliente, el Asesor realizará las recomendaciones de inversión señalando los instrumentos financieros que compondrán el Portafolio recomendado. En cada recomendación el Asesor deberá indicar en forma clara las principales condiciones de los instrumentos financieros sugeridos, incluyendo la naturaleza de activo, los riesgos asociados, la identificación del emisor, los costos de administración y transacción, y las condiciones de liquidez. El Asesor cuidará especialmente de no entregar ninguna información que pueda inducir a error o causar confusión al público acerca de la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías, fiscalización o cualquier otra característica de los activos recomendados.
- c. **Implementación de la recomendación de inversión:** Los Clientes tendrán siempre la decisión final de inversión, que podrá estar o no basada en las recomendaciones de inversión emitidas por los Asesores. Sin perjuicio de lo anterior, los Asesores podrán tener poder de representación por parte de los Clientes que así lo requieran, para operar o dar instrucciones sobre las cuentas de inversión de tales Clientes, pero deberán ceñirse estrictamente a las definiciones o instrucciones recibidas por ellos y no podrán ejercer una administración discrecional los activos de los Clientes, excepto en aquellos casos en que alguno de ellos así lo haya solicitado previamente.

En ningún caso el Asesor, en el ejercicio de un mandato o poder para ejecutar órdenes de inversión para Clientes, podrá realizar transferencias de dinero fuera de la cuenta asesorada, ni aprobar movimientos o pagos a cuentas de terceros. Cualquier transferencia o movimiento de dinero hacia afuera de la cuenta bajo asesoría tendrá que ser realizado directamente por el Cliente con la institución correspondiente, y el Asesor sólo podrá actuar como coordinador o facilitador de

la información necesaria para realizar dicha transferencia o movimiento.

- d. Seguimiento e información a Clientes:** Una vez implementada la recomendación, el Asesor del Cliente realizará un seguimiento del Portafolio, con el objeto de evaluar sus resultados y las desviaciones con respecto al perfil de riesgo establecido.

Dicho seguimiento se materializará en la elaboración de un informe que consolidará la totalidad de las inversiones realizadas bajo la asesoría, que se entregará vía correo electrónico en formato PDF al Cliente con una periodicidad a definir con el Cliente, pudiendo el Asesor realizar recomendaciones de rebalanceo del Portafolio siguiendo los objetivos o el perfil del Cliente, las cuales deberán contar por escrito.

Adicionalmente, el Asesor enviará al Cliente con una periodicidad de al menos una vez al año, un informe de movimientos de todas las inversiones bajo asesoría, de manera de facilitarle toda la información necesaria para efectos contables y de declaración de impuestos.

IV. Recomendaciones de inversión

1. Recomendaciones de inversión

Toda recomendación a los Clientes deberá elaborarse por escrito. El principal medio para la realización de recomendaciones de inversión a Clientes de la Sociedad será a través de reuniones presenciales del Asesor con cada Cliente y correos electrónicos dirigidos a Clientes determinados.

2. Registro de las recomendaciones de inversión

La Sociedad deberá llevar un registro de las recomendaciones efectuadas respecto de cada Cliente, el cual contendrá la naturaleza de la recomendación, la fecha en que se realizó y la identificación del Cliente a la que fue dirigida, o en su defecto, la indicación de que la recomendación fue difundida a persona indeterminada o a través de medios masivos. La información del referido registro será conservada por al menos 4 años en servidores que garantizarán su integridad e inalterabilidad.

V. Desarrollo profesional y capacitación de los Asesores

1. Inducción

Todo empleado de la Sociedad que ingrese a trabajar a cualquiera de las áreas relacionadas con las asesorías de inversión tendrá, al comienzo de sus funciones, un periodo de inducción cuya coordinación será de responsabilidad del superior jerárquico del nuevo empleado, o en su defecto del Gerente General.

El proceso de inducción considerará, a lo menos, las siguientes actividades:

- a) Introducción explicativa de las actividades que desarrolla la Sociedad, su giro, objeto y el mercado o industria en el que opera.
- b) Explicación detallada de las funciones del nuevo empleado, las actividades y lo que se espera de su desempeño, facilitando en caso que corresponda el material de estudios, manuales, o presentaciones que sirvan para que el nuevo empleado se informe adecuadamente respecto de los aspectos técnicos de las funciones que debe desempeñar.
- c) Explicación de los sistemas o herramientas de trabajo que deberá utilizar el nuevo empleado para el desempeño de sus funciones.
- d) En caso de que aplique, entrega de laptop con los usuarios y claves de acceso a las distintas plataformas que usará en el desempeño de sus funciones.
- e) Entrega y explicación del Código de Conducta y del presente Manual.

2. Capacitación continua

Para efectos de resguardar los Asesores cuenten con los conocimientos necesarios para realizar recomendaciones en virtud de una asesoría de inversión, todos ellos deberán cumplir con el programa de capacitación continua que implementará, por sí o a través de terceros, el Directorio de la Sociedad, el que será diseñado e implementado de conformidad con lo establecido en la NCG y en la sección IV de la Norma de Carácter General N° 412. Este programa contemplará la realización de un curso de ética comercial aplicada a situaciones reales del mercado de capitales, al menos cada tres años.

3. Acreditación

Los Asesores deberán contar con la acreditación de conocimientos a que se refiere la categoría funcional N° 6 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 412 (*Asesores y Ejecutivos*) ante el Comité de Acreditación dentro del plazo de 12 meses contados desde la inscripción de la Sociedad en el Registro de Asesores de Inversión de la CMF. El Gerente General llevará un expediente con los certificados de acreditación correspondientes y velará por el cumplimiento de esta obligación.